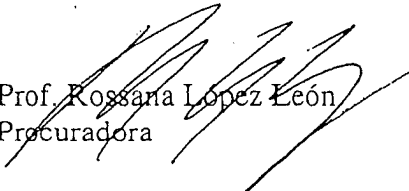




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

26 de septiembre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana Lopez León
Procuradora

Notificación sobre nuevo beneficio de "licencia Funeral"

La Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público" ofrece la facultad para que las agencias puedan conceder a los empleados, otros beneficios marginales además de los establecidos en su Artículo 10.

Por la autoridad que nos confiere la Ley y por la necesidad que conlleva para el empleado, me complace comunicarles que efectivo el **1 de octubre de 2005** queda instituido entre los beneficio marginales, como licencia especial con sueldo, la **licencia funeral con paga**. Mediante este tipo de licencia los empleados podrán disponer de tiempo para unirse a sus familiares en el momento del funeral, realizar los trámites que conlleva el evento y ayudará a que puedan afrontar la situación emocional de duelo que surge.

Se incluye para referencia el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia Funeral" el cual contiene las normas mediante las cuales se administrará dicho beneficio. De surgir alguna duda para la utilización de la licencia, pueden comunicarse en la Oficina de Recursos Humanos con la unidad de Licencias.

Esperamos continuar mejorando las condiciones de empleo y los beneficios marginales ofrecidos, lo cual redundará en un ingreso adicional para el empleado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA FUNERAL

I. Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada tiene la responsabilidad de administrar de forma justa y eficaz el programa de beneficios marginales que le ofrece a sus empleados, con el propósito de alcanzar un clima de buenas relaciones y satisfacción en estos. El programa debe mantener un balance entre las necesidades de los empleados y la utilización de los recursos disponibles, de forma que contribuya a una mayor productividad y eficiencia. La Oficina también reconoce la necesidad que tienen los empleados del sector público, de disponer de beneficios marginales, que representen un ingreso adicional para los mismos y le compensen la dedicación que prestan al realizar el servicio encomendado. En la actualidad se cuenta con varios tipos de licencias con o sin paga que satisfacen algunas de las diferentes necesidades del empleado. Como medida para ampliar los beneficios marginales, actualmente concedido a los empleados y a su vez satisfacer otras necesidades, se instituye como licencia especial la **licencia funeral** con paga.

Reconocemos la importancia que tiene la unión familiar en momentos de duelo, la carga emocional a la que se exponen los familiares del fenecido; así mismo, el sinnúmero de trámites que conlleva un funeral y la etapa posterior a éste. El establecimiento de dicha licencia mitigará las necesidades del empleado al tener que afrontar la muerte de un ser querido.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La **licencia funeral** constituirá una licencia especial con sueldo, concedida al empleado para que participe conjuntamente con su familia, en el funeral de un miembro cercano relacionado a su núcleo familiar. Se adopta dicha licencia como beneficio marginal para poner a disposición de los empleados un mecanismo que les permita ausentarse de su

trabajo por un período corto, para realizar gestiones relacionadas con el funeral o para asistir al mismo.

IV Normas Generales

1. Todo empleado tendrá derecho a dos (2) días de licencia funeral por el fallecimiento de familiares relacionados a su núcleo familiar.
2. Se autorizará al empleado la licencia funeral solicitada por el fallecimiento de un miembro de su familia relacionado por el siguiente parentesco, incluyéndose hijos o padres adoptivos.

Padres
Hermano(a)

Hijo(a)
Cónyuge

Nieto(a)

*Incluye
Abuelo*

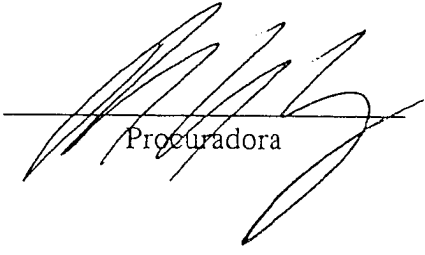
3. La licencia debe ser solicitada mediante el formulario diseñado para ese propósito.
4. El supervisor del empleado podrá solicitar evidencia relacionada, por el uso de la licencia, de considerar que la misma fue utilizada indebidamente.
5. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que fluctuará entre suspensión de empleo y destitución.
6. La licencia funeral no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo.

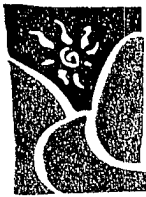
V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

1/ octubre /05
Fecha

Aprobado por

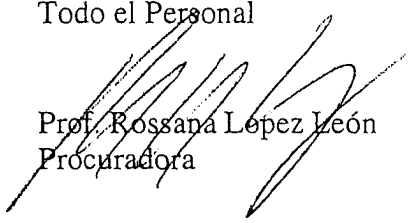

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA**
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

19 de octubre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación de enmiendas a comunicaciones

Hacemos referencia a las recientes comunicaciones en las que les notificamos sobre los nuevos beneficios de licencia especial con paga por razón de funeral y cumpleaños, con las cuales acompañamos las normas que regirán los mismos.

En la comunicación de 26 de septiembre de 2005 relacionada con la **licencia funeral**, se enmienda el apartado IV (2) de las Normas para incluir entre los parentescos a los abuelos (a).

En la comunicación de 4 de octubre de 2005 relacionada con la **licencia de cumpleaños**, se enmienda el tercer párrafo de la comunicación para que lea.....el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia por Cumpleaños". En las Normas que regirán dicha licencia, se enmienda el apartado IV (7) para que lea:

7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de las licencias de vacaciones y por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia de vacaciones o por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio. En el caso de la licencia de vacaciones el empleado tendrá la opción de solicitar la licencia, simultáneamente con sus vacaciones.

El contenido restante de las comunicaciones, permanecerá según fue informado.